



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3334/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000457119, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Registro de la solicitud: solicito copia de todas las facturas que se generaron por cualquier gasto o rubro derivado del informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019.

...”

II. El 07 de agosto de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es importante señalar que de conformidad con lo señalado en los artículos 51 y 154 de la “Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México”, los titulares de esas Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

adscritos a las mismas Unidades Responsables del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, así como también los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, como de los servidores públicos encargados de su administración, son responsables de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

[Transcripción de los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México]

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Infomex, y toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Infomex, pues ya ha sido remitida con anterioridad por Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se le orienta a fin de que ingrese su solicitud a la misma Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaria de Gobierno, de acuerdo a lo siguiente:

[Transcripción de los artículos 23 y 45 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Por último, se proporcionan los datos de contacto a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- Jefatura de Gobierno Domicilio: Jardín Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc Teléfonos: 5345-8000 Ext. 1529 1360 Correo Electrónico: qip@jefatura.cdmx.gob.mx
- Secretaria de Gobierno Domicilio: Fernando de Alva Ixtlilxóchitl No. 185, 2° piso, Col. Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfonos: 57414234 Ext. 2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

...”

III. El 28 de agosto de 2019, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición

No me está entregando la información solicitada, al contrario dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma si son competentes, pero de igual forma esas secretarías afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta si lo es, en pocas palabras todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

...”

IV. El 28 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3334/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 02 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 30 de septiembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SAF/DGAJ/DUT/588/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a esta Ponencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

MANIFESTACIONES

De acuerdo a los principios, pro persona, máxima publicidad y buena fe, se puede apreciar que el recurrente se inconforma medularmente con la respuesta de orientación dada a su solicitud de información, al manifestar:

"...No me está entregando la información solicitada, al contrario, dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma son competentes..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

Al respecto, debe decirse que, este Sujeto Obligado al emitir la respuesta a la solicitud con folio 0106000457119, orientó al solicitante para ingresar su solicitud a los sujetos obligados competentes para conocer de lo requerido, a saber: Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en razón de que ésta ya había sido remitida por otro sujeto obligado haciendo imposible la remisión de dicha solicitud mediante el sistema INFOMEX; por otra parte, al tenor de la solicitud de información de mérito, como podrá apreciar ese H. Órgano Colegiado, se solicitan facturas generadas por cualquier pasto derivado del informe de los 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum, es por ello que, en la respuesta brindada, se hizo del conocimiento al recurrente de manera fundada y motivada, las razones normativas por las que esta Secretaría de Administración y Finanzas, no cuenta con la información del interés del particular.

En efecto, la actuación de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al dar contestación a la solicitud con folio 0106000457119, es ajustada a derecho, pues se hizo en apego a las disposiciones legales aplicables.

Se dice lo anterior, en razón de que el artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

[Transcripción de los artículos 1 y 6 de la LRAIFRC]

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

- La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.
- Son Sujetos Obligados las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México (la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas), al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.

En concatenación con lo anterior y para el caso que nos ocupa, los artículos 2, fracción LXXVIII, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

[Transcripción de los artículos 2, 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México]

De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:

- Las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo son: la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto

- Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 2, fracciones XXX y XLIII, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, establece que:

[Transcripción del artículo 2 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019]

El precepto citado, además de reiterar que las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, son consideradas Unidades Responsables de Gasto, señala que el Presupuesto Autorizado es la asignación anual establecida en el Decreto, para cada una de las Unidades Responsables de Gasto.

Ahora bien, en el artículo 5, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, se establece el monto de las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

2019, y observamos en los renglones 1 y 2, las cantidades que corresponden a la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno, respectivamente.

En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, se reitera que la orientación realizada a los sujetos obligados competentes para conocer de lo requerido, a saber: Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es apegada a derecho, pues en la solicitud de información, se solicitaron las facturas generadas por cualquier gasto derivado del informe de los 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum, siendo que las Dependencias citadas son Unidades Responsables de Gasto, a las que se les hizo la Asignación Presupuestaria Anual de 2019, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

No es óbice señalar que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción II, inciso L), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central, orgánica y estructuralmente están adscritas a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de conformidad con el diverso 129, fracción I, del citado Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, operativamente tienen encomendado coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, viene a robustecer lo antes expuesto, es decir, que las Unidades Responsables de Gasto (para efectos presupuestales) y Sujetos Obligados (para efectos de Información Pública), son las diversas Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que son las que reciben la Asignación Presupuestal Anual y tienen la responsabilidad de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa; y, los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto (pero estructural y orgánicamente adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), solo coadyuvan en el ejercicio de esas atribuciones.

Sin embargo, es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables de Gasto (Dependencias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

de la Administración Pública de la Ciudad de México), no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

Por lo anterior, la atención a las solicitudes de información pública, de datos personales, y recursos de revisión (entre otras obligaciones), respecto de la información pública que se genere con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, se debe hacer a través de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado que, como Unidad Responsable de Gasto, recibe la Asignación Presupuestaria Anual y tiene la obligación de realizar la comprobación correspondiente.

En las relatadas condiciones, es dable colegir que la orientación hecha por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la solicitud de información pública número 0106000457119, a la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, para su atención, está apegada a todos los dispositivos legales antes citados, ya que no cuenta con la información del interés del particular, es decir, con las facturas generadas por cualquier gasto derivado del informe de los 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum; amén de que esa orientación se hizo a Sujetos Obligados que también tienen el carácter de Unidades Responsables de Gasto, que cuentan con competencia para el pronunciamiento respectivo.

A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

... "toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información."

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

..."9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren."...

Por lo que, al apreciarse que el escrito de solicitud tenía una relación directa con "los documentos comprobatorios del gasto (facturas) derivado del informe de los 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno de la CDMX" se orientó la solicitud a Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de salvaguardar el derecho al acceso a la información del particular.

En consecuencia, la gestión dada a la solicitud de información de la ahora recurrente se apegó en todo momento a lo previsto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

En este orden de ideas, el haberse actualizado el supuesto previsto en el párrafo primero, del artículo 200, de la ley de la materia, es decir, al advertirse la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para atender la solicitud de información 0106000457119, dado los términos en los que fue formulada la misma, este sujeto obligado procedió en la forma normada por dicho precepto jurídico, orientando al solicitante para que ingresara su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, brindándole los datos necesarios de contacto con los sujetos obligados para que pudiera dar seguimiento de su solicitud de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

información pública, siendo que únicamente se aplicó el procedimiento previsto en la Ley de la materia, por lo que el agravio del particular resulta infundado.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

En virtud de lo anterior, la respuesta dada a la solicitud de información pública número 0106000457119, debe ser confirmada, ya que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, actuó conforme a derecho.

No obstante, es de señalar que el agravio expresado en el recurso de revisión en que se actúa, del tenor literal siguiente:

"...No me está entregando la información solicitada, al contrario, dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma son competentes, pero de igual forma esas secretarías o entes obligados afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta si lo es, en pocas palabras solo, todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada"... (sic).

Por lo que, en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coadyuvancia con la Jefatura de Gobierno y como caso excepcional, brindó información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 0106000457119, por lo que se remitieron al recurrente las siguientes documentales:

- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/587/2019 y anexos, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante al cual se emite la respuesta complementaria al recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/586/2019, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se le solicita la información relativa a la solicitud de Información 0106000457119, a la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- Copia del oficio JGCDMX/DGAF/1450/19 y anexos, suscrito por la titular de la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno mediante el cual se remite la información requerida en la solicitud de mérito.

Documentales con las que se atendió la solicitud de información con el número de folio 0106000457119, ya que, se le remitieron al recurrente de manera complementaria, en coadyuvancia con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y como caso excepcional, versión pública de todas las facturas que (el área de administración de la citada Jefatura) dice se generaron por cualquier gasto o rubro derivado del informe por 200 días de gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019".

Cabe hacer mención que, dichas facturas, se entregan en versión pública ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. Por lo que se invocan los Acuerdos CT/2019/SE-01/A03 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2019; CT/2019/SE-02/A03 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2019; CT/2019/SE06/A03 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019; SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018.

Aunado a lo anterior con la finalidad de acreditar la notificación de dicha información al recurrente, se anexa la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/587/2019 y anexos, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante al cual se emite la respuesta complementaria al recurrente.

- Correo electrónico, de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante el cual se notifican las documentales descritas al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá previo análisis de las constancias que obran en lo actuado, se debe CONFIRMAR la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o en su caso, SOBRESER el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000457119.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000457119.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en CIRCULA UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/586/2019, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se le solicita la información relativa a la solicitud de Información 0106000457119, a la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/587/2019, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante al cual se emite la respuesta complementaria al recurrente.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del oficio JGCDMX/DGAF/1450/19 y anexos, suscrito por la titular de la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno mediante el cual se remite la información requerida en la solicitud de mérito.

8. - LA DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los Acuerdos CT/2019/SE-01/A03; CT/2019/SE-02/A03, CT/2019/SE-06/A03, SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I, así como el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se Confirme la respuesta dada por esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o en su caso, se Sobresea el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx, cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Acuerdo CT/2019/SE-01/A03 emitido por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2019;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

- Acuerdo CT/2019/SE-02/A03 emitido por el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2019;
- Acuerdo CT/2019/SE06/A03 emitido por el Comité de Transparencia en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019;
- Acuerdo SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018.
- Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial el 15 de agosto de 2016
- Oficio SAF/DGAJ/DUT/586/2019, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se solicita la información relativa a la solicitud de Información 0106000457119, a la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Oficio JGCDMX/DGAF/1450/19 y anexos, suscrito por la titular de la Dirección General de Administración de la Jefatura de Gobierno mediante el cual remite la información requerida en la solicitud de mérito, consistente en las facturas generadas por el informe de los 200 días de Gobierno de la Jefa de Gobierno de esta Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

- Oficio de fecha 07 de agosto de 2019, proporcionado en la respuesta inicial al particular, así como Acuse de solicitud de información emitido por la PTN.
- Oficio SAF/DGAJ/DUT/587/2019, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante al cual se emite la respuesta complementaria al recurrente.
- Correo electrónico emitido por el sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite el oficio SAF/DGAJ/DUT/587/2019.

VII. El 14 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **02 de septiembre de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

las causales de improcedencia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, se procede verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo citado.

Retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas copia de todas las facturas que se generaron por cualquier gasto derivado del informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum, el 21 de julio de 2019.

En respuesta el sujeto obligado entregó un oficio sin número de referencia, de fecha 07 de agosto de 2019, por medio del cual informó que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por el particular, siendo las autoridades competentes la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual orientó al particular para que dirigiera su solicitud a ambas dependencias.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado afirma no ser competente, sin embargo, los entes obligados que supuestamente tienen competencia para proporcionarle la información solicitada, tampoco lo son ya que aducen que es la Secretaría de Administración y Finanzas quien puede proporcionarla.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al particular, a través de correo electrónico, el oficio JGCDMX/DGAF/1450/2019, y sus anexos, a través del cual la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México proporcionó las facturas del interés, de las cuales se inserta un ejemplo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

IVONNE MONTES MORA

Factura

RFC: [REDACTED]

Domicilio y Expedido en:

[REDACTED]

Lugar de expedición: 54170

Datos del receptor

Cliente: Gobierno de la Ciudad de México

RFC: GDF9712054NA Registro de identificación fiscal:

Residencia fiscal: -

Domicilio: Plaza de la Constitución N° EXT.S/N COL.Centro de la Ciudad de México
 Area 1 CP.06000,Alcaldía Cuauhtémoc,Ciudad de México,México

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio fiscal: 49567DF4-16D7-4874-AC0E-8BEE82E32A29

Número de comprobante: 338

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos

Fecha comprobante: 2019-08-09T14:50:43

Fecha de certificación del CFDI: 2019-08-09T15:08:08

Régimen fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades
 Empresariales y Profesionales

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Tipo de relación: -

UUID's Relacionados:

Clave SAT	Cantidad	Unidad SAT	Descripción	Precio unitario	Importe
48102009	8	H87 - Pieza	RENTA DE TABLON	150.00	1,200.00
56112103	80	H87 - Pieza	RENTA DE SILLA PLASTICA	8.00	640.00
90101602	2	H87 - Pieza	RENTA DE CARPAS RETRACTIL DE 4 X4	1,500.00	3,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

De igual forma remitió los Acuerdos CT/2019/SE-01/A03; CT/2019/SE-02/A03; CT/2019/SE06/A03 y SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I, emitidos por su Comité de Transparencia, en los cuales se ordena la clasificación de la información, como confidencial, de los datos relativos al domicilio, RFC, Clave, Clave interbancaria, correo electrónico y datos personales de particulares.

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Establecido lo anterior, del alcance de respuesta remitido al particular, se observa que el sujeto obligado, si bien manifestó inicialmente que era incompetente para proporcionar la información requerida, aduciendo que la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México podrían atender dicha solicitud, lo cierto es que la Jefatura de Gobierno remitió al sujeto obligado las facturas peticionadas, mismas que fueron entregadas vía correo electrónico por la Secretaría obligada.

En ese sentido, aun y cuando el sujeto obligado se declaró incompetente, durante la tramitación del presente recurso de revisión entregó al particular las facturas solicitadas, con la información proporcionada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual se tiene por satisfecho el requerimiento informativo de mérito.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, ya que ha sido atendido el requerimiento del particular, y de la misma forma se tiene por subsanado el agravio manifestado en su medio de impugnación, queda sin materia el presente asunto, actualizándose la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier razón quede sin materia.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el **artículo 249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad **advierte** la publicación de información relativa a datos personales de una persona física, a saber, el **número de serie de certificado emisor**, del cual es posible desprender el RFC de una persona particular, y datos relacionados con su patrimonio tales como la **Institución Bancaria** en la que depositaron sus ingresos, elegida por la persona para el resguardo de sus ingresos. Por lo que ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

México, por las posibles faltas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3334/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM